



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1046)

26 JUL 2017

“Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por **CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **11809335** por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto **CIUADAELA MIA**, en el municipio de **QUIBDO-CHOCO**”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.1.1., 2.1.1.2.6.2.3 y 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 11809335, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto CIUDADELA MIA, en el municipio de QUIBDO-CHOCO"

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante.

Que del mismo modo el Decreto 1077 de 2015, definió en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. las causales de revocatoria de la asignación del SFVE, en el numeral: "3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas".

Que a su vez en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, se indica que el Trámite para la revocatoria de la asignación se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.1.1.2.6.3.4., establece las condiciones de la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada.

I. ANTECEDENTES

Que el Fondo Nacional de Vivienda emitió la Resolución 1618 del 01/06/2016, "Por la cual se asignan mil ciento cuarenta y cuatro (1144) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Mia del municipio de Quibdó en el departamento del Choco"; en el mencionado acto administrativo se incluyó al hogar de CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11809335, asignándole un subsidio familiar de vivienda en especie por valor de \$55.414.100.

Que en el marco de las obligaciones contenidas en el contrato de encargo de gestión suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación - CAVIS-UT y el Fondo Nacional de Vivienda, se solicitó citar y notificar al hogar encabezado por CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11809335, de la asignación del SFVE, en la Caja de Compensación Familiar en la cual tramitó su postulación.

Que el mencionado Hogar, no se acercó a continuar con "... el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie" del cual ha sido beneficiario y se

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 11809335, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto CIUDADELA MIA, en el municipio de QUIBDO-CHOCO"

encuentra presuntamente incumplimiento la obligación señalada a continuación:

| MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO | NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA |
|---|---|
| No asistir al reconocimiento y no suscribir el acta | Numeral 1.2. Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 |

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del hogar de CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA con C.C. 11809335, se procedió a enviar la comunicación a través de requerimiento No. 2017EE0018731 de fecha 10/03/2017 al BARRIO PALENQUE, dirección aportada al momento de la postulación, en referencia al oficio COMFACHOCÓ del 18/11/2016, no siendo posible llevar a cabo la notificación personal, por lo que se procedió a notificar por AVISO, fijándose el 07/06/2017 y desfijándose el 14/06/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, desde el momento de la entrega de esta comunicación, para presentar la justificación correspondiente.

Que transcurridos quince (15) días hábiles, desde el momento de la entrega de la comunicación el hogar de CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11809335 no se ha presentado ante la Caja de Compensación a presentar la justificación correspondiente.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

1. CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, Cédula De Ciudadanía No. 11809335.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

1. Que en atención a la tipificación de la norma presuntamente violada y en garantía al debido proceso, se aclara que la disposición normativa esbozada en el requerimiento preliminar obedece a la contenida en el numeral 1.2. del Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 del de 26 de mayo de 2015 y no la señalada erróneamente contenida en el numeral 1.3. del artículo en mención.

En ese orden de ideas, la tipificación inicial concerniente a la norma presuntamente violada es subsanada quedando así: "**Numeral 1.2. Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015**", definida dentro de la causal de incumplimiento "**no asistir al reconocimiento y no suscribir el acta**".

2. Que en ese sentido, el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 del de 26 de mayo de 2015, establece: "*Obligaciones de los beneficiarios del subsidio*"

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 11809335, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto CIUDADELA MIA, en el municipio de QUIBDO-CHOCO"

familiar de vivienda en especie (SFVE). Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie:

1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.

3. Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015. "**Causales de revocatoria de la asignación del SFVE**" la misma norma, dispone: "La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

(...)

3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.

(...)

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015. **Trámite para la revocatoria de la asignación.** El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que en el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble a favor de FONVIVIENDA y la cancelación de los actos jurídicos que de la asignación se desprenden, con la inscripción del acto administrativo de revocatoria en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra el hogar de CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11809335, en el proyecto CIUDADELA MIA, en el municipio de QUIBDO -

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por CARLOS ALBERTO CORDOBA PEÑALOZA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 11809335, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del programa de vivienda gratuita en el proyecto CIUDADELA MIA, en el municipio de QUIBDO-CHOCO"

CHOCO, por estar presuntamente inmerso en las causales de revocatoria de la asignación del SFVE contempladas en el numeral 3 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos y aportar las pruebas que desvirtúen el incumplimiento que dio origen a la presente investigación.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución será notificada personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Los términos que dispone el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, se entenderán desde el momento en que se surta la primera notificación personal, o con la respectiva notificación por aviso, cuando aquella no hubiere sido posible.

Lo anterior, dado a que con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa al que hace referencia el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se utilizan varias vías con el fin de dar observancia a tal prerrogativa.

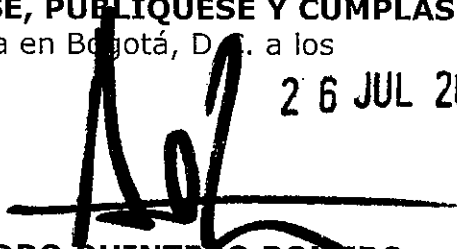
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

26 JUL 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yuri José Gil Gil- Líder Grupo de Novedades de la SSFV
Revisó: Viviana Rozo- Abogada de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda
Aprobó: Arellys Bravo Pereira- Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda